

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL

Exp. 03 - 2003

S.S. VILLA BONILLA
TELLO DE ÑECCO
PIEDRA ROJAS

Lima, trece de Marzo
del año Dos mil siete.-

AUTOS Y VISTOS, y ATENDIENDO.- PRIMERO.- Que, mediante escrito del que se da cuenta el testigo Luis Giampietri Rojas solicita autorizar el acceso a los autos al señor abogado que designa, a efectos de que conozca “la naturaleza” de este proceso y la “motivación de la Sala (...) de solicitar [su declaración] testimonial”, fundando su petición en normas referidas a la “legítima defensa”. SEGUNDO.- Que, refiriéndose a la constitucionalidad del principio acusatorio y citando a Gómez Colomer, en la sentencia número dos mil cinco guión dos mil seis guión HC (caso Umbert Sandoval) el Tribunal Constitucional ha precisado que: “La vigencia de tal principio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: ‘a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el Fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no puede atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad””; siguiéndose de ello que sólo corresponde alegar descargo de responsabilidad penal por quien tiene la calidad de parte acusada en el proceso. TERCERO.- Que, estando a lo glosado en el considerando precedente, es de advertirse que el ciudadano Giampietri Rojas no se encuentra comprendido como acusado en este proceso; esto es, que al no

haberse formulado imputación alguna en su contra por los hechos materia de juzgamiento respecto de la cual deba desarrollarse acto de prueba o de defensa ante este Colegiado – y que suponga el ejercicio del derecho de conocer los autos – su petición no es atendible. Cabe agregar que testigo es, enseña el profesor San Martín Castro: “la persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de los hechos relacionados con la investigación del delito o ‘de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos’ ” (SAN MARTÍN CASTRO, César. DERECHO PROCESAL PENAL. Volumen I, Editorial Jurídica Grijley, Segunda Edición, dos mil tres, página quinientos cuarenticinco). Por estas razones, DECLARARON: INADMISIBLE el pedido de acceso a los autos, formulado por el testigo Luis Giampietri Rojas mediante el escrito del que se da cuenta-----